

378X0584

19. 7. 78

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 194/17

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

de 26 de junio de 1978

relativa a la ratificación de Convenios sobre la seguridad del transporte marítimo

(78/584/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽²⁾,

Considerando que el Consejo Europeo de 7 y 8 de abril de 1978 ha declarado que la prevención y la lucha contra la contaminación del mar, en particular por los hidrocarburos, debe ser un objetivo importante de la acción de la Comunidad, y que ha invitado al Consejo, a propuesta de la Comisión, y a los Estados miembros a adoptar sin demora, en el seno de la Comunidad, las medidas apropiadas, así como a adoptar en los marcos internacionales competentes actitudes comunes sobre la aplicación rápida de las normas internacionales existentes en este ámbito, en particular, sobre las normas mínimas relativas a las condiciones de explotación de los barcos;

Considerando que es de interés primordial llevar a cabo una acción eficaz contra los peligros inherentes al transporte de petróleo y, en particular, contra las amenazas de una contaminación de las costas por los accidentes acaecidos en alta mar, interés primordial subrayado por los programas de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente;

Considerando que es importante garantizar la seguridad de los transportes marítimos así como la seguridad de las condiciones de vida y de trabajo de las tripulaciones y su nivel de competencia;

Considerando que la acción de la Comunidad en el marco de las iniciativas de los organismos internacionales especializados y, en particular, el marco de la Organización Intergubernamental Consultiva de Navegación Marítima (OMCI), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de los Convenios concluidos en su seno puede verse comprometida si transcurre demasiado tiempo entre la celebración de estos Convenios y su entrada en vigor;

Considerando que el Convenio internacional de 1974 para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS) y el Protocolo de 1978 relativo al mismo, así como el Convenio n° 147 de la OIT de 1976, relativo a las normas mínimas que deben cumplirse en los barcos mercantes, que todavía no han entrado en vigor, pueden contribuir de manera considerable a la mejora de las normas técnicas y sociales relativas, respectivamente, a la seguridad del barco y de su tripulación, y a las condiciones de vida y de trabajo de la tripulación;

Considerando que el Convenio de 1973 para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), modificado por el Protocolo de 1978, puede contribuir de manera importante a la protección del medio marino contra la contaminación por los buques y, en particular, por los petroleros;

Considerando que la firma y la ratificación o la adhesión de todos los Estados miembros puede acelerar la entrada en vigor y reforzar la eficacia de estos Convenios,

RECOMIENDA:

- que, en caso de no haberlo hecho, los Estados miembros firmen, cuando proceda, los Convenios internacionales siguientes, y los ratifiquen o se adhieran a ellos:
 - Convenio internacional de 1974 para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS),
 - Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional de 1974 para la seguridad de la vida humana en el mar,
 - Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), modificada por el Protocolo de 1978,
 - Convenio n° 147 relativo a las normas mínimas que deben cumplirse en los barcos mercantes adoptado por la Conferencia Internacional de Trabajo en 1976,
- que, según los casos, las firmas, ratificaciones o adhesiones de los Estados miembros tengan lugar en los plazos siguientes:
 - Convenio SOLAS (1974):
ratificación o adhesión lo antes posible y, en todo caso, antes del 1 de enero de 1979,

⁽¹⁾ DO n° C 163 de 10. 7. 1978, p. 17.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 21. 6. 1978 (todavía no publicado en el Diario Oficial.

- su Protocolo (1978):
 - firma lo antes posible y a más tardar el 1 de marzo de 1979,
 - ratificación lo antes posible y, en todo caso, antes del 30 de junio de 1979,
- Protocolo (1978) por el que se modifica y completa el Convenio MARPOL (1973), así como su anexo I:
 - firma antes del 1 de junio de 1979,
 - ratificación antes del 1 de junio de 1980,
- Convenio n° 147 de la OIT:
ratificación o adhesión antes del 1 de abril de 1979,

- que los Estados miembros informen por escrito al Secretario General de la Organización Intergubernamental Consultiva de Navegación Marítima o de la Organización Internacional del Trabajo, según el caso, de que su firma, ratificación o adhesión se ha producido teniendo en cuenta la presente Recomendación.

Hecho en Luxemburgo, el 26 de junio de 1978.

Por el Consejo
El Presidente
K. B. ANDERSEN